

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00318 DE 20 FEB. 2004

“Por la cual se reglamenta el artículo 3º de la Resolución 003777 del 17 de junio de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 010000 del 27 de noviembre de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0322 del 19 de abril de 2002, el Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), expidió el Reglamento Técnico No RTC 002 MDE “Para acristalamientos de seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia”;

Que mediante Resolución No. 003777 del 17 de junio de 2003, modificada y adicionada por la Resolución 010000 del 27 de Noviembre de 2003, el Ministerio de Transporte reglamentó el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos automotores, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley 769 de 2002;

Que en el artículo 3º de la Resolución No. 003777 del 17 de junio de 2003, modificada y adicionada por la Resolución 010000 del 27 de Noviembre de 2003, artículo 2º, se estableció que para casos especiales en que se requiera circular por el territorio nacional con vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, cuyo porcentaje de transmisión luminosa sea inferior al establecido en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución 03777 de 2003, se deberá solicitar un permiso ante el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional;

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario señalar la dependencia de la Policía Nacional responsable de la expedición de los permisos de que trata el artículo 3º de la Resolución No. 003777 del 17 de junio de 2003, modificada y adicionada por la Resolución 010000 del 27 de Noviembre de 2003, así como los requisitos que debe acreditar el interesado, y la creación, acceso y actualización del registro a nivel nacional que contenga los datos correspondientes a los permisos expedidos y de los vehículos objeto de la excepción de que trata el artículo 4º de la citada Resolución.

Continuación de la Resolución N° 00318 del 200204 , Hoja N° 2 " Por la cual se reglamenta el Artículo 3º de la Resolución 003777 del 17 de junio 2003, modificado parcialmente por la Resolución 010000 del 27 de noviembre de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte "

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Expedición: Corresponde al Director Central de Policía Judicial con base en los conceptos que emitan los Comandantes de Metropolitanas y Departamentos de Policía, y otras consultas que haga sobre información delictiva del solicitante, autorizar, negar o cancelar el permiso, para la circulación de vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, con porcentajes de transmisión luminosa inferior a los establecidos en el presente artículo:

- 1.- 70% hasta el 55% del vidrio para parabrisas laminados, algunos ventíleles y puertas delanteras.
- 2.- 55% para vidrios laterales traseros.
- 3.- 14% para vidrios cuartos traseros y la quinta puerta.
- 4.- 60% del vidrio para parabrisas laminados, ventíleles y puertas delanteras correspondiente a materiales de vidrio de seguridad para el uso en escudo resistentes a las balas.

Parágrafo 1: Lo anterior de conformidad con lo establecido en las resoluciones 003777 y 010000 de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte y con estricta observancia de las circunstancias consideradas como casos especiales y el cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 2: Para tal efecto, se consideran como casos especiales, las solicitudes plenamente justificadas como medida de protección personal cuando medie estudio de seguridad que así lo recomiende y el de salubridad, en razón al padecimiento de enfermedades dermatológicas u oftalmológicas, certificadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, evento en el cual el solicitante asumirá los gastos que demande tal actuación.

Artículo 2.- Requisitos. La persona natural o jurídica que requiera la expedición del permiso para vehículos con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos deberá presentar, los siguientes documentos:

- a.- Solicitud dirigida al Director Central de Policía Judicial de la Policía Nacional.

b.- Copia del recibo de consignación al respectivo Comando de Metropolitana o Departamento de Policía por valor de veinte salarios mínimos diarios legales vigentes (20 SMDLV), equivalentes a los costos del estudio de seguridad de la persona y a la revisión técnica del automotor. (\$272.000.00)

Continuación de la Resolución N° 00318 del 200204, Hoja N°. 3 " Por la cual se reglamenta el Artículo 3º de la Resolución 003777 del 17 de junio de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 010000 del 27 de noviembre de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte".

c.- Estudio de seguridad efectuado por la Dirección de inteligencia a través de sus respectivas seccionales, donde se recomiende la necesidad del uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos como mecanismo de protección personal, también deberá ser presentado en el evento que se realice la solicitud por razones de salubridad.

d.- Revisión técnica del vehículo realizada por los Grupos de Automotores de la Dirección Central de Policía Judicial y sus respectivas seccionales, donde conste los sistemas de identificación del vehículo y que no posee vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, excepto si media permiso anterior vigente.

e.- Certificado expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que se justifique la necesidad por motivos de salubridad.

f.- Si el vehículo tiene blindaje anexar resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde autoriza el blindaje y el nivel.

g.- Fotocopia de la licencia de tránsito y seguro obligatorio del vehículo.

h.- Paz y salvo de impuestos y gravámenes del vehículo.

i.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado o NIT de la persona jurídica.

j.- Certificado de la Cámara de Comercio para persona jurídica, donde aparezcan registrados los nombres del representante legal y personas que serán titulares del permiso, con expedición no superior a 30 días.

k.- Certificado de domicilio de la persona que hará uso del permiso expedido por el Comandante de la Policía del lugar.

l.- Certificado Judicial vigente de la persona que hará uso del permiso.

m.- Oficio mediante el cual se establezca el registro ante la Cámara de Comercio, el objeto y la razón social de la empresa o establecimiento comercial que realizará el polarizado,

entintamiento u oscurecimiento de los vidrios en caso de ser aprobada la solicitud, la cual debe estar registrada debidamente ante la cámara de comercio.

n.- En caso de ser aprobado el permiso deberá presentar copia del recibo de consignación a nombre la Dirección Central de Policía Judicial por valor de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV) al momento de la notificación. (\$136.000.00)

Continuación de la Resolución N° 00318 del 200204 , Hoja N° 4 " Por la cual se reglamenta el Artículo 3º de la Resolución 003777 del 17 de junio de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 010000 del 27 de noviembre de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte”.

Parágrafo 1: Corresponde a los Comandantes de Metropolitanas o Departamentos de Policía del domicilio principal de los solicitantes, realizar la recepción de los documentos, estudio de seguridad de la persona, revisión técnica del vehículo y emitir el correspondiente concepto, diligencias que serán enviadas a la Dirección Central de Policía Judicial, quien decide sobre la expedición del permiso.

Parágrafo 2: La consignación de que trata el literal b no implica aprobación del permiso y no es reembolsable.

Parágrafo 3: Cada Comando de Metropolitana o Departamento de Policía ordenará que el dinero recaudado por concepto del estudio de seguridad y revisión técnica, ingrese a los fondos especiales de la unidad; previendo que en su posterior redistribución para efectos de ejecución del gasto, sean destinados preferencialmente a las seccionales de inteligencia y policía judicial con el fin de fortalecer logísticamente el servicio que se presta.

Artículo 3.- Trámite. La expedición del permiso deberá contemplar el cumplimiento de las siguientes acciones y términos:

a.- El estudio, verificación de los datos y documentos anexos requeridos y el concepto se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

b.- La autorización o negación del permiso, la notificación y la expedición del carné al interesado se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del concepto.

c.- El solicitante o su apoderado deberá presentarse ante el Comando de Policía Metropolitana o Departamento de Policía para notificarse personalmente de la Resolución que adopta la decisión y para la entrega del carné que autoriza la circulación del vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, con porcentajes de transmisión luminosa inferior a los establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

Parágrafo 1: Contra la Resolución que niega o cancela el permiso, procederán los recursos de reposición y apelación en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación se surtirá ante la Dirección Operativa de la Policía Nacional.

Parágrafo 2: Tratándose de vehículos a los cuales con anterioridad a la presente Resolución, se les haya otorgado permiso para transitar con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos por el organismo o autoridad de tránsito correspondiente, deberán presentar con (2) dos meses de antelación al vencimiento del permiso los requisitos relacionados en el artículo 2 de la presente resolución, incluyendo fotocopia del permiso vigente y constancia o certificación del porcentaje de luminosidad, en los términos establecidos en el artículo 2 numeral 1 y 2 de la Resolución 003777 del 17 Junio 2.003 del Ministerio de Transporte, modificada y adicionada por la Resolución 010000 del 27 de Noviembre de 2003. En caso de no aprobarse la solicitud se deberá retirar el polarizado.

Continuación de la Resolución N° 00318 del 200204 , Hoja N° 5 " Por la cual se reglamenta el Artículo 3º de la Resolución 003777 del 17 de junio de 2003, modificado parcialmente por la Resolución 010000 del 27 de noviembre de 2003 expedidas por el Ministerio de Transporte".

Artículo 4.- Vigencia. El permiso para vidrios polarizados, entintados u oscurecidos es de carácter personal e intransferible, tendrá vigencia de dos (2) años a partir del otorgamiento.

Artículo 5.- Renovación del permiso. Para renovar el permiso para vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, el trámite deberá realizarse con dos (02) meses de antelación al vencimiento del permiso vigente; para el efecto deberá presentar la respectiva solicitud de renovación, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 2, de la presente Resolución.

Artículo 6.- Cancelación del permiso. Procederá en los siguientes casos:

a.- Cuando se tengan motivos fundados que la persona o el vehículo autorizados en el permiso hayan participado o empleado en la comisión de una conducta punible.

b.- Cuando se compruebe la falsedad o alteración de alguno de los documentos anexados a la solicitud.

c.- En el momento que se haga traspaso del vehículo.

c.- Por muerte.

Artículo 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 00035 de enero 14 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Original firmado por el señor:
Mayor General JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
Director General Policía Nacional

ELABORO: DIJIN - CR. OANT
REVISÓ: GDO - OGESI - MY. NRS
28.ENE.04